

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-82-72 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido “José Ma. Morelos y Pavón”, Municipio de Celaya, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracciones I y III, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 117/06 de fecha 27 de octubre de 2006, la Secretaría de Educación Pública solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 42-33-08.03 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarlos a obras de equipamiento e infraestructura agropecuarias, así como para experimentación e investigación agrícola, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13262. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1036 de fecha 14 de diciembre de 2007, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 44-82-72 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Educación Pública, con obras de equipamiento e infraestructura agropecuarias, así como para experimentación e investigación agrícola, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario, de fecha 10 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1995 y ejecutada el 15 de diciembre de 2003, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, con una superficie de 105-56-19 hectáreas, para beneficiar a 30 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 7 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 60-73-47 hectáreas (SESENTA HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS), a favor del organismo público descentralizado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para destinarlas a la construcción de las instalaciones y equipamiento del campo experimental El Bajío para la investigación y transferencia de cadenas agroalimentarias.

QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-42663-A-ZNB y secuencial 02-13-850 de fecha 20 de septiembre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$238,438.49 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 44-82-72 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$10'688,530.00 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 18 de julio de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que fue ratificada el 12 de mayo de 2014; así como el dictamen de fecha 11 de junio de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación denomina al núcleo agrario como "JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN", de conformidad con la sentencia con que fue beneficiado, el nombre correcto es "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar con esta denominación.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que la superficie que se expropia para obras de equipamiento e infraestructura agropecuarias, así como para experimentación e investigación agrícola, es la idónea en razón de que originalmente fue un embalse que se destinó a la agricultura, por lo que la infraestructura agropecuaria experimental traerá beneficios a la comunidad estudiantil, a los ejidos colindantes y, en general, al Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, al emplearse la tecnología y desarrollo de la genética en las plantas nativas, y a las ya mejoradas que se pudieran adaptar en El Bajío, con la finalidad de elevar la producción y el bienestar económico y social de la población involucrada, en virtud de que nuestro país es poseedor de una gran cantidad de tierras que se encuentran improductivas en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades por la falta de capacitación y educación agropecuaria que permita el desarrollo económico del sector, al evitar el desplazamiento de los habitantes del campo a las grandes ciudades y centros industriales nacionales y extranjeros, en busca de otras oportunidades.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, y el desarrollo de recursos agropecuarios, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y III, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 44-82-72 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Educación Pública, la cual los destinará a obras de equipamiento e infraestructura agropecuarias, así como para experimentación e investigación agrícola, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$10'688,530.00 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-42663-A-ZNB y secuencial 02-13-850 de fecha 20 de septiembre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-82-72 hectáreas (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS) de terrenos de riego de uso común, del ejido "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Educación Pública, la cual los destinará a obras de equipamiento e infraestructura agropecuarias, así como para experimentación e investigación agrícola.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Educación Pública pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'688,530.00 (DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Educación Pública haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-99-63 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido "Úrsulo Galván", Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410- 08758 de fecha 4 de julio de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 04-88-00.00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13233. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 15 de septiembre de 2006, recibida el 22 del mismo mes y año, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-99-63 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de mayo de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio del mismo año y ejecutada el 19 de febrero de 1969, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 4,000-00-00 hectáreas, para beneficiar a 87 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de enero de 1995, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-40342-1-C-ZNA y secuencial 01-13-688 de fecha 31 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$692,204.81 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 4-99-63 hectáreas, de terrenos de riego con influencia urbana a expropiar es de \$3'458,463.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, según consta en la notificación que fue formulada a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta, forma parte de la red de ejes troncales con los que se comunica al país que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilita la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Tepic, Nayarit, Puerto Vallarta, Jalisco, Manzanillo, Colima y la Ciudad de Guadalajara, que conecta a través de la carretera de cuota Chapalilla-Compostela, así como el resto del país a través de los Estados de Jalisco y Nayarit, lo que da salida en forma eficiente al comercio y producción agrícola y ganadera de dichos Estados, además apoyará al turismo nacional y extranjero que por vía terrestre recorre el Municipio de Bahía de Banderas, al facilitar el transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que se utilizan en dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación

solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-99-63 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'458,463.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-40342-1-C-ZNA y secuencial 01-13-688 de fecha 31 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-99-63 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y NUEVE ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de riego de uso común, del ejido "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Tepic-Barra de Navidad (Costera del Pacífico), tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'458,463.00 (TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "ÚRSULO GALVÁN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.